

Resolución de 26/05/2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, para el ejercicio 2023.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 224, de 16 de noviembre de 2018, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, modificada mediante Orden 141/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 186, de 27 de septiembre de 2021 y mediante Orden 122/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 120, de 24 de junio de 2022.

Los programas para la recualificación y el reciclaje profesional se configuran como programas de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permite la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes en situación de desempleo de veinticinco o más años.

La Disposición final primera de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de general aplicación, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar y efectuar la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional para el ejercicio 2023.
2. La finalidad de estas ayudas es facilitar la adquisición de competencias profesionales a las personas trabajadoras desempleadas, aumentando así su empleabilidad y facilitando su inserción laboral.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria se encuentran contenidas en la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 224 de 16 de noviembre de 2018, así como en sus modificaciones efectuadas por la Orden 141/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM, n.º 186, de 27 de septiembre de 2021 y la Orden



122/2022, de 14 de junio, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 120, de 24 de junio de 2022.

Tercero. Régimen de concesión.

La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

Cuarto. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones de las mismas.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional las siguientes entidades:

a) Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades locales.

b) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Consorcios con ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

d) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Para acceder a la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar los programas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

b) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligadas a ello, y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada reglamentariamente.

d) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 apartados 2, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

g) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo,



constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

h) No incumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención aquellas que se recogen en el artículo 6 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Quinto. Colectivos destinatarios.

De conformidad con el artículo 22.2 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la presente convocatoria se destina preferentemente a los colectivos de personas desempleadas siguientes: los parados de larga duración, los mayores de 45 años, las personas con discapacidad o en situación de exclusión social, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas víctimas del terrorismo y aquellas con responsabilidades familiares.

Sexto. Programas subvencionables.

1. Serán subvencionables al amparo de la presente convocatoria los programas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Para la presente convocatoria el número de personas participantes por programa será de un mínimo de 8 y un máximo de 10, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. Las áreas de formación en las que los programas deberán ser desarrollados se relacionan en el anexo X, en el que se indican las especialidades formativas prioritarias para la presente convocatoria.

4. El trabajo efectivo inherente a los programas deberá desarrollarse en actuaciones de interés general o social de los siguientes ámbitos:

- a) Patrimonio arqueológico o histórico.
- b) Vivienda social o infravivienda.
- c) Eficiencia energética y reformas para la reducción de emisiones de carbono.
- d) Inversiones productivas.
- e) Economía circular y gestión de residuos.
- f) Atención socio-sanitaria.
- g) Digitalización, archivo y mejora de servicios administrativos.



h) Desarrollo del turismo rural y medioambiental.

i) Limpieza, mantenimiento y mejora de áreas forestales.

5. La actividad que se desarrolle por el alumnado objeto de las actuaciones de estos programas de formación en alternancia con el empleo en ningún caso tendrán la consideración de actividad económica.

Séptimo. Costes subvencionables, cuantía, y cálculo de la subvención.

1. El cálculo de la subvención para sufragar los costes de formación profesional para el empleo y formación complementaria durante el desarrollo del programa se efectuará por hora de formación /alumno/a y por módulos.

a) Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal técnico-administrativo y docente que hayan sido seleccionados y contratados para el programa, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como los costes derivados de las bajas del alumnado trabajador bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria.

Para el cálculo del importe del módulo A se considerará un docente a jornada completa por cada ocho alumnos/as trabajadores/as. La jornada del alumnado será a tiempo completo y tendrá la misma duración que la jornada a tiempo completo que se determine para el personal docente.

b) Con el Módulo B se compensarán los gastos de formación y funcionamiento señalados en el artículo 16.1.b) de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos a los que hace referencia la letra c) del apartado 1 del artículo 16 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Para el año 2023 el importe de los módulos es el siguiente:

Módulo A: 4,03 euros/hora/alumno/a trabajador/a.

Módulo B: 1,14 euros/hora/alumno/a trabajador/a.

3. También se subvencionan los gastos salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador participante en los programas de formación en alternancia con el empleo con el importe equivalente al salario mínimo interprofesional anualmente establecido incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y desempleo, establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como los costes derivados de las bajas de los participantes bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria.



Octavo. Financiación de las subvenciones.

1. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 14.705.882,35 € del Fondo 60 finalista de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que se imputarán a las partidas presupuestarias del presupuesto de gastos de los ejercicios 2023 y 2024 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se indican:

Partida presupuestaria	Fondo	Importe Convocatoria	2023	2024
1909G/324B/42900	60	400,00	340,00	60,00
1909G/324B/43000	60	400,00	340,00	60,00
1909G/324B/46649	60	14.384.441,87	12.226.775,59	2.157.666,28
1909G/324B/48649	60	320.640,48	272.544,41	48.096,07
Total		14.705.882,35	12.500.000,00	2.205.882,35

2. Se reserva el 30% del total del crédito de la convocatoria para las solicitudes que se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación y en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021. En el caso de que no se agotase la totalidad del crédito reservado para dichas zonas, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el de los proyectos que sean desarrollados en el resto de territorio regional.

3. La distribución de la cuantía total máxima entre los distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimado, no precisando la alteración de dicha distribución de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto y del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución de concesión.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna entidad beneficiaria podrá ser utilizado por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente a aquella, en orden de puntuación.

5. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Concretándose, respecto al artículo 23.1 b). 1º, en una cuantía adicional de hasta un 10% del importe previsto para esta convocatoria. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Noveno. Solicitudes: Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de julio de 2023. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) que figura en esta resolución como anexo I. Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar será digitalizada y presentada como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la presentación de las solicitudes se realizará como sigue:

a) Se podrá presentar una única solicitud si el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante cuenta con un número de hasta 25.000 habitantes.

b) Se podrán presentar un máximo de 3 solicitudes si el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante cuenta con un número de más de 25.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes.

c) Se podrán presentar un máximo de 10 solicitudes si el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante cuenta con un número de más de 50.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes.

d) Se podrán presentar un máximo de 50 solicitudes si el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante cuenta con un número superior a 100.000 habitantes.

El número de habitantes se obtendrá del último padrón municipal publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las subvenciones se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I a esta resolución, al que se acompañará la memoria del programa elaborada conforme al modelo que se establece como anexo II y los compromisos de inserción laboral conforme al modelo que se establece como anexo III.



6. Sin perjuicio de lo indicado en el resuelto undécimo, todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Décimo. Criterios de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, las solicitudes serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

1. En relación con el ámbito del programa hasta 31 puntos, valorándose conforme se indica a continuación:

a) Perspectivas de empleo del alumnado participante a la finalización del programa en función de la inserción laboral cuantificada y certificada por la entidad beneficiaria del programa o empresa del sector y de la existencia de un plan de inserción a la finalización. Hasta 10 puntos.

b) Adaptabilidad del programa para la participación de demandantes de empleo con mayores dificultades de inserción laboral. Hasta 12 puntos.

c) Recursos técnicos y humanos que la entidad solicitante del programa, con medios propios o de otras entidades colaboradoras, pone a disposición del programa para complementar la formación y la práctica profesional a estos colectivos prioritarios. Hasta 3 puntos.

d) Aportaciones de la entidad beneficiaria u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso. Hasta 6 puntos.

2. Adecuación del programa a las especialidades formativas que se señalarán como prioritarias en la correspondiente convocatoria, en función de su carácter innovador y servicios de utilidad colectiva. Hasta 30 puntos.

3. Calidad del plan formativo hasta 26 puntos, valorándose conforme se indica a continuación, siendo los apartados a) y b) excluyentes entre sí:

a) Programa formativo conformado por especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad completo o parcial. Hasta 20 puntos.

b) Programa formativo conformado por otras especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad. Hasta 15 puntos.

c) Disponibilidad por parte de la entidad beneficiaria de un servicio de seguimiento del alumnado que gestione un plan de acompañamiento, seguimiento y apoyo a la inserción laboral del alumnado especificando los objetivos y acciones para conseguirlo. Hasta 6 puntos.

4. Los resultados cualitativos y cuantitativos de programas anteriores similares de la misma entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la inserción de los participantes en el mercado laboral, la formación y experiencia profesional adquirida, el resultado socioeconómico derivado de la realización de programas de utilidad pública y social, hasta 8 puntos.



5. Área geográfica de desarrollo del programa. Los programas que se localicen en los municipios incluidos en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, se valorarán con 5 puntos.

Undécimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de formación correspondiente de cada Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el programa de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar de ésta que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

4. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo dictarán la resolución conforme establece la Resolución de 03/04/2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, sobre delegación de competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades beneficiarias para entender desestimada, por silencio administrativo la concesión de la subvención.

6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, y antes de finalizar el plazo de realización del programa, el órgano que la dictó podrá, mediante resolución, y previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, modificar las condiciones de tiempo, de los objetivos y actuaciones básicos del programa o de especialidades del proyecto formativo, siempre que no altere esencialmente la naturaleza o finalidad de la subvención, y que no dañe derechos de terceros. En ningún caso esta modificación podrá suponer incremento de la subvención inicialmente concedida.



2. Presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, la persona titular del órgano que dictó la resolución de concesión dictará resolución en el plazo de 30 días. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en su caso, la obtención o la solicitud de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La ausencia de comunicación dará lugar al reintegro de las ayudas recibidas.

2. Las subvenciones concedidas en aplicación de esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada, y se respete la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas.

Decimocuarto. Pago.

1. Las subvenciones se abonarán de forma anticipada en los siguientes términos:

a) Con la emisión de la resolución, las entidades beneficiarias podrán solicitar un pago por importe del 85 por ciento del importe concedido, mediante la aportación del anexo V.

b) El 15 por ciento restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa, las entidades beneficiarias deberán presentar de forma telemática con firma electrónica la siguiente documentación:

a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago efectivo de los mismos, junto con el anexo IX de liquidación de la subvención, debidamente cumplimentado.

b) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.



c) Cuando los programas hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimosexto. Inicio y seguimiento de los programas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias comunicarán el inicio de la actividad en el plazo de un mes desde el inicio, mediante la cumplimentación del anexo IV de la presente resolución.

2. La comunicación de las bajas de personal técnico-administrativo, docente y del alumnado trabajador, con indicación de su causa, deberá enviarse a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en un plazo máximo de cinco días desde que se produzca la baja.

3. La entidad beneficiaria está obligada a cubrir las bajas que se produzcan entre el alumnado trabajador, siempre que se pueda formalizar el contrato de formación en alternancia y que, visto el desarrollo del programa formativo, el alumnado pueda seguir con aprovechamiento la formación.

La cobertura de los puestos vacantes se realizará por el mismo procedimiento de selección establecido en el artículo 22 de la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. La entidad beneficiaria está obligada a realizar un control diario de asistencia del alumnado trabajador durante todo el desarrollo de los programas, mediante la cumplimentación del anexo VII, en el que se harán constar las incidencias y los motivos de las ausencias justificadas.

Igualmente, deberá formalizar un recibí de cada alumno/a trabajador/a en el que se relacione la fecha y el tipo de material formativo, vestuario, equipo de prevención y la herramienta de uso individualizado de la que se le haga entrega, mediante la cumplimentación del anexo VI. Asimismo, formalizará el recibí de cada alumno/a trabajador/a en el que se relacione semanalmente las unidades didácticas/módulos formativos recibidos y las unidades de obra ejecutadas mediante la cumplimentación del anexo VII. Ambos anexos se presentarán junto con el anexo IX.

5. Para la gestión, evaluación, seguimiento y liquidación de los programas, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dispone de una aplicación informática (aplicación FOCO) accediéndose a la misma a través de la página Web <https://formacionparaempleo.jccm.es>.

6. Una vez finalizada la acción formativa, y en el plazo de 5 días, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, el anexo VIII de certificación de fin de programa.

Decimoséptimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.



Decimoctavo. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Delegación Provincial concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimonoveno. Compatibilidad con el mercado común y condiciones de las ayudas.

Las ayudas convocadas en la presente resolución son compatibles con el Mercado Común, a tenor del artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, toda vez que las ayudas no suponen ventaja económica para una empresa, ni falsean la competencia, ni afectan a los intercambios entre los Estados Miembros. En consecuencia, quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del citado tratado.

Vigésimo. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Vigesimoprimer. Recurso procedente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimosegundo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 26 de mayo de 2023

La Directora General de Formación Profesional para el Empleo

MARTA ROLDÁN MARTÍNEZ

